

El “principio de libertad” en el contexto de la economía política liberal del siglo XIX. Algunas consecuencias de su primado en la constitución de la personalidad política¹

Pablo Martínez Becerra²

Recibido: 14-06-2021 /Aceptado: 19-09-2021

Resumen. Algunos liberales del siglo XIX, declaran que el “principio de libertad”, que articula la forma de Estado que proponen, requiere del complemento de otros principios. Esta pretensión revisionista nos lleva a preguntarnos por la manera en que se ha entendido dicho principio y cuál ha sido su campo de injerencia individual, social y política. La indagación conduce a establecer una conexión entre el principio de libertad y la lucha por la superación del régimen de autoridad propio del Antiguo Régimen y, en concreto, con la posibilidad universal de poder ejercer una actividad económica más allá del tutelaje “corporativo” o del vasallaje. De esta manera, el principio de libertad queda ligado al nuevo régimen económico, marcadamente moderno, que intenta encontrar sus propias leyes, más allá del aspecto administrativo, mediante el nuevo campo analítico que inaugura la nueva economía política de los *économistes* del siglo XVIII. El principio de libertad se confunde, entonces, con el *laissez faire*, pero, esta máxima no significa, en un inicio, defender el imperio del individualismo posesivo, sino que equivale a la posibilidad de restringir la injerencia del poder político discrecional y arbitrario en la vida de las personas. Sin embargo, pese a ser el principio de libertad, así entendido, el puntal de la configuración de la subjetividad moderna y raíz de la expansión de la personalidad, suscita ciertas conductas antisociales que una buena parte de los mismos liberales intentarán subsanar mediante la acción reguladora de otros principios (asociación y dignidad, principalmente). En síntesis, por medio de diversas fuentes que se han ocupado de deslindar el significado de los principios liberales, que responden a épocas distintas y a escuelas ideológicamente contrapuestas, procuramos definir el principio de libertad y, a su vez, mostrar las consecuencias positivas y negativas que distintos intérpretes han atribuido a su aplicación.

Palabras clave: Principio de libertad, economía política, liberalismo, dignidad, asociación

[en] The “principle of liberty” in the context of the liberal political economy of the 19th century. Some consequences of its primacy in the constitution of political personality

Abstract. Some nineteenth-century liberals declare that the “principle of freedom”, which articulates the form of State they propose, requires the complement of other principles. This revisionist claim leads us to wonder about the way in which this principle has been understood and what has been its field of individual, social and political interference. The inquiry leads us to establish a connection between the principle of freedom and the struggle to overcome the regime of authority typical of the Ancien Régime and, specifically, with the universal possibility of being able to exercise an economic activity beyond “corporate” tutelage or vassalage. In this way, the principle of liberty is linked to the new economic regime, markedly modern, which tries to find its own laws, beyond the administrative aspect, through the new analytical field inaugurated by the new political economy of the eighteenth-century *économistes*. The principle of freedom is confused, then, with *laissez faire*, but this maxim does not mean, at first, to defend the rule of possessive individualism, but is equivalent to the possibility of restricting the interference of discretionary and arbitrary political power in people’s lives. However, despite being the principle of freedom, thus understood, the mainstay of the configuration of modern subjectivity and the root of the expansion of personality, it gives rise to certain antisocial behaviors that a good part of the same liberals will try to remedy through the regulatory action of other principles (association and dignity, mainly). In summary, by means of various sources that have been concerned with delimiting the meaning of liberal principles, which respond to different periods and ideologically opposed schools, we attempt to define the principle of freedom and, in turn, to show the positive and negative consequences that different interpreters have attributed to its application.

Keywords: Principle of liberty, political economy, liberalism, dignity, association.

Sumario. 1. Introducción. 2. Principio de libertad, “Escuela industrial” y *laissez faire*. 3. Principio de libertad y economía política. 4. *Laissez faire*, legislación y desarrollo moral. 5. Conclusión. Bibliografía.

Cómo citar: Martínez Becerra, P. (2022): El “principio de libertad” en el contexto de la economía política liberal del siglo XIX. Algunas consecuencias de su primado en la constitución de la personalidad política, en *Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 39 (1), 135-145.

¹ Esta investigación es parte del proyecto FONDECYT Regular, N° 1210411, titulado: “La dignidad humana como referente normativo político-social en la teoría de la justicia del liberalismo idealista de Jenaro Abasolo”. El proyecto es financiado por Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (Chile).

² pablo.martinez@upla.cl
Facultad de Humanidades. Universidad de Playa Ancha.
<https://orcid.org/0000-0002-2866-6694>

1. Introducción

El político y publicista chileno José Victorino Lastarria, en sus *Lecciones de Derecho público constitucional*, daba cuenta, sumándose a la opinión de una serie de liberales, de la necesidad de complementar el “principio de libertad” –que otorga la forma propia al Estado liberal–, con el “principio de asociación”³. De algún modo, el reconocimiento de la insuficiencia del principio de libertad hecho por el parlamentario, nos da ocasión para preguntarnos por el modo en que se le define en el contexto del siglo XIX.

Es claro que los principios cuando son “prácticos”, configuran, por un lado, una fundamentación normativa que prescribe un *deber ser* a la intención humana que, a su vez y por lo general, confiere a uno de esos principios un rango rector y el carácter de irrenunciable, como sucede, por ejemplo, con el principio de autonomía para algunas escuelas éticas. Por otro lado, la presencia de varios principios susceptibles de ser jerarquizados determina los criterios de acción que pueden hacer visibles las prioridades y zanjar conflictos prácticos. Así pues, cuando se trata de principios “teóricos”, se dirá que estos dan cuenta del *ser*, mientras que los principios técnicos unidos al conocimiento del ser manifiestan lo que se *puede*, es decir, la viabilidad del *hacer* y no la corrección de la acción humana. Por supuesto, determinar el plano en que se sitúa en este caso el principio de libertad, si bajo la impronta de la acción (práctico) o del hacer (técnico), está implicado en el problema aquí tratado.

Nuestra indagación acerca del significado del principio de libertad en el siglo XIX, considerará autores heterogéneos que van desde los acérrimos defensores de su primado, hasta aquellos que enfocados no solo en analizar, sino en encontrar alivio o solución a la cuestión social, advierten la necesidad de complementarlo. En otras palabras, nos centraremos en algunos autores liberales que, partiendo de las ideas de los fisiócratas o economistas, dan al principio de libertad una primacía con pocas compensaciones, pues, parecen convencidos de que apegarse a él es la única forma de contribuir al progreso de la humanidad (Filangieri, Alberdi, Courcelle-Seneuil). Sin duda, varios publicistas liberales ceñidos a esta impronta, radicalizarán sus posturas, y, en vez de trazar la distinción entre sociedad civil y Estado para fomentar la libre sociabilidad, se servirán de ella para apuntalar su defensa del individualismo radical y posesivo. A su vez, dejaremos planteada la opinión de algunos pensadores liberales sociales que buscan remediar las malas consecuencias de la hegemonía del principio de libertad mediante los vínculos intersubjetivos que genera la posibilidad de la “asociación libre”. Pero, además, no eludiremos mencionar la perspectiva de ciertos publicistas que sin pertenecer a las filas liberales, no dejan de proveer de elementos para definir el principio de libertad dentro de los lindes marcados por la economía política decimonona (Jaurès, Bernstein).

Hemos de advertir que la indagación en estos diversos autores se pone al servicio de definir el principio de libertad, por encima del esclarecimiento del ideario de cada uno, y esto explica que las referencias sean tan diversas y, en apariencia, algo abigarradas.

A nuestro entender, es evidente que en el siglo XIX el significado del principio de libertad, se esté a favor o en contra de su primado, está marcado por la economía política configurada por los economistas del siglo XVIII. Por tanto, al tener el principio de libertad un arraigo al liberalismo en formación, especialmente al protoliberalismo fisiocrático en especial, posee una acepción que queda delimitada y circunscrita a ciertas pretensiones sociales y políticas. Sin duda, todas esas pretensiones estarán moldeadas por la búsqueda de la realización de un orden político lo suficientemente libre para el desarrollo de las energías intelectuales y morales del individuo⁴. Con todo, estos liberales entenderán que la realización libre de la esfera individual, social y política, solo se vuelve posible por medio de un tipo especial de régimen económico, pues, no todos son compatibles con la evolución social y el proceso de independencia de las personas.

Este planteamiento del problema, exige recordar el contexto de emancipación de los siglos XVIII y XIX, y esto involucra tener presente que lo faltante tras el proceso de superación del Antiguo Régimen era, en principio, configurar la individualidad y no la sociabilidad. Es decir, había que aplicarse a la creación del sujeto y su personalidad, por lo que la libertad suponía más bien desprenderse de aquel todo que determinaba un *modus vivendi* como una verdadera fatalidad. Evidentemente, la sociabilidad que pronto se echó en falta, no podía recuperarse exhumando los lazos societarios del Antiguo Régimen o de las viejas repúblicas, sino que debía ser creada desde la individualidad moderna que supone más bien una personalidad desplegable en la sociedad civil y no en la antigua *koinónia* o *pólis*. En este sentido, la tarea de la política moderna será posteriormente conjugar dicha personalidad, posibilitada recientemente, con una nueva sociabilidad que se proyecte más allá de la personalidad individual y social, hasta lograr una personalidad política⁵. Sin embargo, esta última, no puede implicar un retroceso en el camino de la emancipación y la autonomía, sino su consumación al integrar la dimensión individual y social con lo político, o lo civil con lo cívico.

De acuerdo a lo dicho, nuestra prioridad será encontrar el significado que al principio de libertad le asignan los pensadores liberales del siglo XIX, en especial, el de aquellos que lo identifican con la iniciativa (comercial) individual que tiene su base en la libertad de trabajo, y que, en la discusión de la época, terminó siendo el significado prevalente. Es evidente que los liberales, en su mayoría, creerán haber hallado en la libertad de la iniciativa económica el cimiento más sólido para la emancipación y el desarrollo individual, mas, prontamente,

³ J. V. Lastarria. *Elementos de derecho público. Constitucional teórico, positivo i político*. Gante. Imprenta de Eug. Vanderhaeghen. 1865, p.173

⁴ R. Cubeddu. *Atlas del liberalismo*. Madrid. Unión Editorial. 1999, p.17

⁵ Vid. J. Abasolo. *La personalidad política y la América del porvenir*. Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso. 2013.

esta mirada unilateral y excluyente de otros referentes de acción, les parecerá necesitada de complemento. Con este afán aclaratorio, hemos de destacar el engarce que tiene el principio de libertad con el ámbito económico y, por lo mismo, hemos de indagar en el ámbito analítico que traza su significación, a saber: la “moderna *economía política*”.

2. Principio de libertad, “Escuela industrial” y *laissez faire*

Ahora bien, ¿cómo se entiende el principio de libertad por buena parte de los liberales del siglo XIX? Para responder se suele contrastar el “sistema político de autoridad” con el “sistema político de libertad”; este último se hace posible cuando “fueron rotos los vínculos de los gremios y del feudalismo”, y “fue proclamada la libertad del hombre y de su propiedad, de contrato y de la concurrencia, del comercio y de la industria”⁶. Por tanto, el principio de libertad se corresponde, entonces, con el régimen de libertad del hombre que ha superado las trabas que se generaban por los privilegios presentes en el Antiguo Régimen y ejerce una “libertad natural” cuya condición es el *laissez faire* y el *laissez passer*, entendidos como la indiferencia estatal frente a las iniciativas personales y como la ausencia de tutela⁷. En otras palabras, la creación de la personalidad está ligada, al entender del liberalismo, al “principio de autorresponsabilidad económica”, sin el cual la libertad es solo formal y el cambio social imposible. Por su importancia, un socialista revisionista como Bernstein da la razón a esta idea, al punto que defiende que el liberalismo, junto con haber dado cumplimiento a la misión de establecer las leyes de un orden opuesto al feudal, hereda al socialismo el deber de incorporar a su proyecto dicha “autorresponsabilidad económica” que ha devenido, en especial, de su versión más librecambista. Expresa Bernstein:

“Incluso el principio de autorresponsabilidad económica, aparentemente tan manchesteriano, no puede, en mi opinión, ser negado teóricamente por el socialismo, ni ser dejado de lado por ninguna circunstancia concebible. Sin responsabilidad no hay libertad; podemos pensar teóricamente lo que queramos sobre la libertad de acción del hombre, pero en la práctica debemos partir de ella como base de la ley moral, pues solo bajo esta condición es posible la moral social. Y, asimismo, en la época del transporte, es imposible una vida social sana en nuestros estados, que se cuentan por millones, si no se asume la autorresponsabilidad económica de todos los que son capaces de trabajar. El reconocimiento de la autorresponsabilidad económica es la devolución del individuo a la sociedad por los servicios que ésta le presta u ofrece”⁸.

Al parecer, Bernstein tiene claro que el propósito inicial del liberalismo consistía en superar el reino de la arbitrariedad y los privilegios propios del Antiguo Régimen, y no, como se cree, abrir el paso a las leyes del reino darwiniano que conduce al predominio del más apto⁹. A la naturaleza, más que insensible frente a las desgracias del más débil o a la fortuna del más fuerte, se la juzgaba imparcial y, por lo tanto, suficiente para constituirse en la referencia (normativa) para la superación de las relaciones de dominación. Por ello, parte de la escuela del *laissez-faire* se concibe como afín a la defensa de los derechos naturales consagrados por la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1789); de hecho, desde ese referente de legitimación defiende el principio de libertad.

Para hacer más inteligible el contenido del principio de libertad, resulta bastante explicativo recordar la manera en que se debatía en torno a los referentes doctrinales de las constituciones que habían de regir el destino de las nuevas naciones de América del Sur. En esta tarea, como es evidente, pareció haber una premisa inamovible que exigía, justamente, poner siempre por delante la búsqueda de la independencia económica como condición de la emancipación, pues, ella configura, sin más, las condiciones de expansión y del bienestar de las personas. Por lo ejemplar, podemos fijarnos en cómo Juan Bautista Alberdi (1810-1884), a mediados del siglo XIX, explicaba que el principio de libertad había implicado tomar una opción principalmente referida a un enfoque económico que debía ser sancionado al nivel del derecho público constitucional. Se trataba de elegir una escuela que, a su entender, vinculase adecuadamente el derecho público con la economía política, y esto era equivalente a determinar a qué se daba más relevancia: si a la libertad o a la regla, o, en otros términos, si al hombre o al ciudadano. Dicho de otro modo, el punto de partida intransable para Alberdi es encontrar un régimen constitucional opuesto al constitutivo del Antiguo Régimen, es decir, que fuese emancipatorio para las flamantes repúblicas. Para dar forma a la Constitución era de suma importancia elegir entre las escuelas de economía política, y el criterio para decantarse por una en particular, decía relación con el aseguramiento, ante todo, de la libertad frente al régimen despótico de autoridad. Estas escuelas son: la *mercantilista* con el sello colbertiano del intervencionismo, la *socialista* que mostraba ya diversas facetas conforme a los grados de igualdad buscados, la *fisiocrática* de Quesnay circunscrita al régimen agrario y la *industrial* de Adam Smith¹⁰. Sin ambages, Alberdi se decanta por la escuela

theoretisch über die Handlungsfreiheit des Menschen denken wie wir wollen, praktisch müssen wir von ihr als Grundlage des Sittengesetzes ausgehen, denn nur unter dieser Bedingung ist eine soziale Moral möglich. Und ebenso ist im Zeitalter des Verkehrs in unseren nach Millionen zählenden Staaten ein gesundes soziales Leben unmöglich, wenn nicht die wirtschaftliche Selbstverantwortlichkeit aller Arbeitsfähigen unterstellt wird. Die Anerkennung der wirtschaftlichen Selbstverantwortlichkeit ist die Gegenleistung des Individuums an die Gesellschaft für die ihm von ihr erwiesenen oder gebotenen Dienste.

⁶ J. Höffner. *Manual de Doctrina Social Cristiana*. Madrid. Rialp. 1983, p.197.

⁷ P. Gentile. *La idea liberal*. México DF. UTEHA. 1961, p.92.

⁸ E. Bernstein. *Die Voraussetzungen des Sozialismus und die Aufgaben der Sozialdemokratie*. Stuttgart. Verlag von J. H. W. Dietz Nachf. 1909, p.130: Selbst das Prinzip der wirtschaftlichen Selbstverantwortlichkeit, das anscheinend so ganz und gar manchesterlich ist, kann meines Erachtens vom Sozialismus weder theoretisch negiert, noch unter irgend denkbaren Umständen außer Wirksamkeit gesetzt werden. Ohne Verantwortlichkeit keine Freiheit; wir mögen

⁹ Vid. G. Dietze. *En defensa de la propiedad*. Buenos Aires. Centro de Estudios sobre la Libertad. 1988, p.100.

¹⁰ J. B. Alberdi. *Sistema económico y rentístico de la Confederación argentina según su constitución de 1853*. vol. 2. Bezanson. Imprenta de José Jacquin. 1858, p.367.

de Smith que, superando las limitaciones de los fisiócratas, mantenía la premisa del *dejar hacer y dejar pasar*, esta vez no dentro de un régimen limitado a la generación de riqueza desde la tierra, sino que agregaba a esta fuente productiva el comercio y la fábrica. Luego, el principio de libertad tomaba forma en el trabajo libre y esta libertad era la que concedía al mismo trabajo el valor propio de la dignidad. A juicio de Alberdi, la incorporación a la Constitución del principio de libertad proclamado por la escuela industrial es “la expresión de una revolución de libertad, la consagración de la revolución social en América”¹¹. Con esto Alberdi tomaba partido por una posición liberal claramente definida, pues, “tiene conciencia de la interdependencia entre política y economía, en el sentido de que *no puede haber libertad política sin libertad económica, y viceversa*”¹².

En acuerdo a lo anterior, lo que están pensando los liberales como Alberdi es que la causa eficiente de las posibilidades de desarrollo individual y social se encuentra en la alianza entre la libertad comercial, los progresos de la ciencia y un derecho constitucional preocupado por la igualdad en las reglas de juego. Como hemos dicho, si bien tras esta consideración no opera en ellos, necesariamente, una mentalidad que ve la vida solo en su faz económica, sí gravita el convencimiento que desde este punto focal se han dado las luchas más efectivas contra la heteronomía y, por tanto, se ha generado el impulso más firme en contra de las relaciones de dominación, entre las que se cuentan, por ejemplo, la esclavitud, el servilismo, la dependencia corporativa, el “vinculismo” propio del “régimen agrario”, el trabajo obligatorio gratuito, etc. Al decir de Dietze:

“El *laissez-faire* fue concebido en el momento en que el hombre luchaba por liberarse de los lazos del Antiguo Régimen, con sus limitaciones al desarrollo de la personalidad humana. Significó no solo una resistencia contra el colbertismo y el mercantilismo sino también contra las restricciones impuestas por las costumbres del lugar y los gremios”¹³.

En otras palabras, la lucha contra la tutela económica ha sido siempre la base de la lucha por los derechos civiles y, por ello, es en este sitio donde el principio de libertad descubre su aliciente y toma su forma. Dicho de otro modo, la libertad económica, que se constituye en la libertad de generar e intercambiar productos y, ante todo, en autodeterminarse respecto a los medios de sustento, es la que da el carácter positivo a la dimensión abstracta y negativa de los derechos civiles y políticos. En efecto, la mentalidad que opera en gran parte de los hombres del siglo XIX les inclina a pensar que la libertad económica no es la libertad que se demuestra en abstracto, sino la libertad que se evidencia en el progreso tangible y, por lo tanto, se ejerce en términos de productividad o al menos en la “libertad de trabajo”¹⁴. Esta idea que mueve

el espíritu decimonono queda sintetizada cabalmente en un juicio de Ebenstein: “ese siglo XIX, en el cual los factores económicos, ya sea en su versión liberal o en su versión socialista, recibían exagerado énfasis, a costa de los factores políticos y culturales”¹⁵.

Evidentemente, la importancia que se le conceden a los aspectos económicos puede parecer unilateral, pero no es antojadiza, pues, dice relación con la independencia respecto de la elección del modo de vida. Además, tampoco está conectada, obligatoriamente, con el deseo de dominio y hegemonía de algunos, sino, por lo general, con la defensa de un régimen de distribución natural frente a una distribución centrada en los privilegios y en la caridad. Por ello, es el mismo Constant quien, entrando de lleno al problema de los tipos de libertad, confesaba que en cierto momento “no daba la misma importancia a la libertad de industria que a los otros géneros de libertad. No obstante, las restricciones que se le ponen acarrear leyes tan crueles que todas las otras se resienten”¹⁶. Mas, hay que hacer la salvedad que conceder esta importancia no significa que el liberalismo esté dando una interpretación puramente materialista de la Historia, puesto que la eficiencia de las fuerzas económicas suele entenderse cooperando al progreso del “espíritu”.

Conforme a lo establecido, al hablar del “principio de libertad” nos referimos al librecambio y, aún más, a la libertad comercial bajo la completa ilimitación y dispensada de todo obstáculo que se coapta al “estado industrial”¹⁷ el cual, como veremos, requiere de una legislación muy particular y precisa, pero alejada del carácter comprensivo de aquella que define un régimen de planificación. Por tanto, la libertad se expresaría en la *conurrencia* que genera la búsqueda del propio interés, desde los individuos a los conglomerados industriales, según algunos, bajo la impronta de la imparcialidad propia de la ley natural que puede conducir –piénsese en Bastiat– a las armonías económicas que son el correlato de la “imparcial providencia de Dios frente a todas las criaturas”¹⁸ o, para otros, simplemente a un orden espontáneo.

3. Principio de libertad y economía política

Con todo, como ya de alguna forma ha quedado establecido, cuando se identifica el principio de libertad con el despliegue de la individualidad en vistas de la conurrencia, los liberales del siglo XIX se están moviendo dentro de los márgenes del significado que la “economía política” le asigna, o más bien, el definido por el liberalismo económico consagrado por J. B. Say que es congruente con el principio de *dejar hacer y dejar pasar*¹⁹.

FPP. 2018, p.32.

¹⁵ W. Ebenstein. “John Stuart Mill: libertad política y economía” en C. J. Friedrich (ed.). *La libertad*. México DF. Editorial Roble. 1969, p.134

¹⁶ B. Constant. *Principios de política aplicable a todos los gobiernos*. Madrid. Katz. 2010, p.284.

¹⁷ D. Villey. *Historia de las grandes doctrinas económicas*. Buenos Aires. Nova. 1960, p.203.

¹⁸ F. Bastiat. *Obras escogidas*. Madrid. Unión Editorial. 2017, p.198.

¹⁹ F. List. *Sistema nacional de economía política y Esbozos de economía política americana*. México DF. FCE. 1997, p.402.

¹¹ J. B. Alberdi. *Sistema económico y rentístico de la Confederación argentina según su constitución de 1853*. vol. 2. 1858. p.367.

¹² R. Cubeddu. *Atlas del liberalismo*. 1999, p.13

¹³ G. Dietze. *En defensa de la propiedad*. 1988, p.99.

¹⁴ J. G. Courcelle-Seneuil. *Libertad y socialismo. Discusión de los principios de organización del trabajo industrial*. Santiago de Chile.

Todo indica que ver la economía política de un modo diferente a este es, para el espíritu industrial de la época, hacerle el juego a los enfoques arcaizantes que habían sostenido el régimen de autoridad y, a la vez, para algunos, desobedecer los elementos positivos descubiertos por el análisis económico o, al menos, resistirse a una perspectiva científica.

De acuerdo a lo anterior, es bien difícil que los autores que realizaban un análisis del devenir social y político conforme al avance de la disciplina económica, no contaran con la impronta de los *économistes* dieciochescos. Es decir, que desconocieran que, en el desarrollo de la economía política bajo la fuerte impronta de Quesnay, la búsqueda de la separación del aspecto administrativo en vistas al desarrollo de una neutral técnica dirigida a la gestión y a la logística económica²⁰, junto con tener un alcance epistemológico, sumaba una intención política emancipatoria. Ciertamente, muchos liberales toman partido por los *économistes* y se distancian del enfoque de los *philosophes*, no sólo porque valoran su utilidad heurística de desarrollar una economía política con la precisión metodológica que da la independencia disciplinar, sino porque advierten que es la única forma de contrarrestar las trabas que el poder político pone a la libertad individual. En razón de esto, el principio de libertad entendido desde los indudables límites de una perspectiva analítica como es la economía política de sello fisiócrata y clásico —que tiene un objeto de estudio particular que está circunscrito al despliegue de la libertad en las iniciativas económicas—, queda ligado, de diversos modos, al arte adquisitivo que intenta aislarse de la arbitrariedad de las políticas administrativas y unirse a las posibilidades que definen los principios económicos por sí mismos. Como establecen los hermanos Dalloz:

“En Francia J. B. Say propagó los principios de la escuela industrial y completó la obra de Adam Smith, definiendo claramente las bases de la ciencia, y haciéndola independiente de las que con ella tienen más conexión, que son la administración y la política”²¹.

Acontece que, desde la perspectiva disciplinar y de sus definiciones, se quiere que la economía política, por un lado, asegure que la acción de la política no se inmiscuya en la economía y se entienda claramente como una actividad propia del individuo dentro de la sociedad civil, y, por otro, que como disciplina conserve su independencia metodológica y se enfoque en un objeto susceptible de ser abordado científicamente.

Como exigencia epistémica, liberales como el francés Courcelle-Seneuil estiman que la economía política “demuestra lo que es, indica lo que *puede* ser, nunca lo que *debe* ser: no podría, como la moral, arrogarse la pretensión de establecer autoridad”²². En este afán de, por

un lado, aprehender científica y autónomamente su objeto y, por otro, asegurar la imparcialidad y la ausencia de dominación desde las leyes económicas, la economía política ya no será más “el arte de administrar los bienes de una sociedad en vista de cierto fin”, y menos una “piedra filosofal administrativa y política”²³. De acuerdo con estos presupuestos, por ejemplo, el que la “administración de la hacienda pública” sea propia de la política, no significa que ella determine las normas y lo posible en el plano epistemológico propio de la crematística de la economía política. Más bien, la normatividad política tendrá, según el decir de Say, una utilidad relativa a la seguridad:

“Los reglamentos son buenos y útiles cuando en lugar de determinar la naturaleza de los productos y los procedimientos de fabricación se limitan a prevenir un fraude, una práctica que evidentemente perjudica otras producciones, o la seguridad del público”²⁴.

Con todo, esta reducción de la economía política a la generación de riqueza y al despliegue de una racionalidad maximizadora, ciertamente conduce a una separación del plexo de las motivaciones implícitas en la decisión racional y a hacer de la libertad el acto del individuo egoísta. Sin embargo, esto no quiere decir que algunos autores liberales, mucho antes de Sen, no fuesen conscientes del flagrante reduccionismo que encierra el tópico del *homo oeconomicus* si se le concibe, más allá del plano científico, operando en la realidad. El mismo Stuart Mill sostiene que los economistas tienden a tener en cuenta solo algunos factores de la actividad económica saltándose, por ejemplo, los elementos psicológicos, pero, a la par, hace ver que pese a la injerencia de dichos factores “sólo a través del principio de la competencia puede la economía política tener alguna pretensión al carácter de ciencia”²⁵.

Es del todo palmario que en el siglo XIX muchos consideran esta separación como un “triumfo epistemológico” que puede ser interpretado por enfoques opuestos como viciosamente científicista. Así pues, dice Höffding:

“Establecióse hacia la misma época una separación marcada entre la moral, la economía política y la ciencia del derecho, creyendo delimitar de este modo tres dominios absolutamente distintos. En economía política, sólo debía tenerse en cuenta el instinto de adquisición; con tal que se le dejase el campo libre, los intereses económicos de la humanidad llegarían por sí mismos a la armonía”²⁶.

Con arreglo a esto, a la economía política se la confunde con la crematística, es decir, con la disciplina encargada de encontrar los principios que rigen el arte de

²⁰ A. Sen. *Sobre ética y economía*. Madrid. Alianza Editorial. 2001, p.24

²¹ D. Dalloz, & A. Dalloz. *Resumen histórico y teórico de la ciencia económica, y de las opiniones y doctrinas de los principales economistas*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de R.R. de Rivera. 1850. p.47.

²² J. G. Courcelle-Seneuil. *Tratado teórico y práctico de economía política*. vol. 1. Paris. Librería de Guillaumin y C^{ia}. 1859, p.9

²³ J. G. Courcelle-Seneuil. *Tratado teórico y práctico de economía política*. vol. 1. 1859, p.2

²⁴ J. B. Say. *Tratado de economía política*. México DF. FCE. 2001, p.169.

²⁵ J. S. Mill. *Principios de economía política*. Madrid. Síntesis. 2008, p.313; J.M. Naredo. *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico*. Madrid. Siglo XXI. 1987, p.138.

²⁶ H. Höffding. *La moral. La libre asociación y la cultura*. vol. 3. Barcelona- Henrich y C^{ia}. 1907, p.20s.

adquirir riquezas²⁷. En el fondo, se trata de indagar en las *posibilidades* efectivas de aumentar la prosperidad material de acuerdo a técnicas bien definidas y no en decretar administrativamente un deber ser desde otras disciplinas. Es decir, para los llamados “economistas” herederos de los fisiócratas y para gran parte de los publicistas liberales del siglo XVIII y XIX, no basta con asegurar jurídicamente la propiedad o la libertad negativa de poseer un trabajo libre, sino que ha de existir un campo del saber que, como objeto propio, esté preocupado de la prosperidad económica, pues, a ésta se la entiende unida indefectiblemente a las posibilidades de independencia y libertad a nivel individual y político. Fouillée, estando bien lejos de ser un machesteriano, explica preclaramente el nudo del problema cuando en su libro *La idea moderna de derecho* sostiene:

“Por último, la teoría del progreso moral y científico no podía dejar de llevar consigo, como consecuencia social, la concepción del progreso económico y político. Si bajamos la idea de libertad de las alturas de la metafísica abstracta al ámbito de la realidad positiva, adoptará una nueva forma y un nuevo nombre: se llamará propiedad”²⁸.

En cierto modo, el orden moral pedía el progreso del orden material, y, por supuesto, este nuevo orden solo podía desarrollarse por medio de nuevas posibilidades de generar y distribuir la riqueza. Justamente por eso, algunos liberales extrapolan esta idea y con una honestidad que suena tan contraria al primado de lo espiritual, afirman que para ser libres no solo se requiere de propietarios, sino de individuos y pueblos “ricos”. En acuerdo con esto, Filangieri, referente doctrinal del liberalismo, va a defender su alta valoración de la riqueza, sosteniendo —una vez que destaca cómo en la modernidad el comercio se impone a la guerra y, si hay guerras, estas tienen su causa motriz en el dinero—, que:

“En un ángulo de América hay un pueblo libre comerciante, hijo de Europa, pero enemigo de su madre por consecuencia de la opresión; y en este pueblo se levanta una voz que dice: europeos, si vinimos al nuevo mundo con el objeto de servirlos, sabed que hoy nuestras riquezas y el conocimiento de las que podemos adquirir no permiten ya una servidumbre ignominiosa, la cual puede cambiarse en una especie de libertad, que no tardará mucho en ponernos en estado de daros la ley, y os hará arrepentir un día de haber sido forjadores de nuestras cadenas. [...] En resolución, —termina Filangieri— si el espíritu y el genio dominante del siglo es la adquisición de las riquezas; si la superioridad no acompaña actualmente a la fuerza, al denuedo y a las virtudes guerreras, sino a la opulencia; si las naciones más ricas son las más felices en lo interior del Estado, y las más respetadas y temidas de los extraños, síguese que la principal atención del legislador, empleada enteramente en otros tiempos en formar el ánimo denodado en un cuerpo robusto y ágil, deberá dirigirse hoy a la agricultura, a las artes, al comercio, a la adquisición, conservación y circulación de las riquezas”²⁹.

Sin duda, hay una exageración con fines didácticos por parte de Filangieri, y, por cierto, su reconocimiento del poder generado por la riqueza no significa que se acaban las artes, la cultura y todas las sublimaciones espirituales, sino sincerarse y reconocer que antes de “civilizar una nación”, incluso antes de intentar cambiar sus costumbres, hay que sacarla del “estado de miseria”³⁰. Eso no obsta, para que, al igual que Rousseau, el publicista napolitano distinga riqueza de prosperidad, puesto que, para él, una nación próspera nunca puede responder a la imagen de un “coloso monstruoso” con “cabeza de oro sobre un busto de arcilla”³¹. Sin embargo, Filangieri, llegado el caso, no podría recomendar a los polacos, como sí lo hace Rousseau: “preocupaos poco del extranjero, preocupaos poco del comercio”³². Rousseau pide, además, en un sentido opuesto a Filangieri, sobriedad y austeridad lacedemonia, pero, ser austero en una nación pobre tiene tan poco mérito como ser templado siendo eunuco. En efecto, si nos fijamos, el engrandecimiento de los EE.UU que Filangieri evalúa en su devenir inicial, ciertamente no se produce por fomentar en sus habitantes un modo de vida espartano y guerrero, como tampoco por prodigar un grosero “amor a la riqueza”, sino porque los norteamericanos meritoriamente “tienen bastantes virtudes para neutralizar” los “estrags” que acarrea una riqueza creciente³³. Filangieri se rehúsa a creer que a la humanidad solo le cabe la alternativa de ser “pobre o viciosa” y piensa que la virtud sí “puede echar raíces en medio de la opulencia de la nación”³⁴.

En este sentido, la frase de Guizot que llama a enriquecerse calificada siempre, con justa razón, de “cínica”³⁵, al suponer este acto como algo automático incluso para quienes no tienen las condiciones sociales y económicas de entrada³⁶, al entender de los liberales clásicos tiene también su contraparte, no menos cínica, en los juicios de aquellos que piensan que puede haber un camino de emancipación y elevación política y cultural de la mayoría, en un punto de partida distinto de la propiedad privada y lejos de la prosperidad económica derivada de ella. John Gray, como filósofo liberal, ha vuelto a sustentar como máxima irrebalsable del liberalismo que:

“En contraste con el liberalismo revisionista, [...] la propiedad privada es la materialización de la libertad individual en su forma más primordial, y las libertades de mercado son componentes indivisibles de las libertades básicas de las personas”³⁷.

³⁰ C. Filangieri. *Ciencia de la legislación*. vol. 1. 1823, p.156.

³¹ C. Filangieri. *Ciencia de la legislación*. vol. 1. 1823, p.156.

³² J. J. Rousseau. “Consideraciones sobre el gobierno de Polonia y su proyecto de reforma” en *Escritos constitucionales*. Madrid. Ténos. 2016, p.137s.

³³ J. Abasolo. *La personalidad política y la América del porvenir*. Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso. 2013, p.118.

³⁴ C. Filangieri. *Ciencia de la legislación*. vol. 1. 1823, p.CLIH.

³⁵ E. de Mirecourt. *Guizot*. Paris. Gustave Havard. 1855, p.55.

³⁶ Vid. C. Arnsperger & Ph. Van Parijs. *Ética económica y social. Teorías de la sociedad justa*. Barcelona. Paidós. 2009; C. Sunstein. *Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 2018.

³⁷ J. Gray. *Liberalismo*. México DF. Nueva Imagen. 1992, p.107.

²⁷ Vid. J. Conill. *Horizontes de economía ética. Aristóteles, Adam Smith, Amartya Sen*. Madrid. Ténos. 2005.

²⁸ A. Fouillée. *L'idee moderne du Droit en Allemagne, en Angleterre et en France*. Paris. Hachette. 1878, p.189.

²⁹ C. Filangieri. *Ciencia de la legislación*. vol. 1. Burdeos. Imprenta de don Pedro Beaume. 1823, pp.119-121.

4. *Laissez faire*, legislación y desarrollo moral

Al referirnos, anteriormente, a Alberdi ha quedado claro que la elección de la “Escuela industrial” como base referencial del orden constitucional, respondía a la necesidad moral de emancipación y de expresión de la dignidad humana. Es decir, la “escuela de Smith”, al entender del publicista, cumplía con la exigencia ilustrada de progresar hacia la derogación del principio de autoridad para dar a la organización de los estados nacionales el marco normativo imparcial propio de una república. En el fondo, las mejores condiciones jurídicas para la expansión de la personalidad, solo podían corresponder a aquellas capaces de concordar con las condiciones normativas del desarrollo económico. De esta forma, se huía del mandato del “poder” y se dejaba en su lugar al mandato de la ley, pues, según el jurista, así como en el ámbito político-jurídico la ley salva del gobierno arbitrario y voluntarioso de los hombres, en el plano económico las supuestas leyes naturales de la economía no inhibirían el desenvolvimiento de la iniciativa personal. Aun más, las leyes que posibilitan la creación de riquezas, salvarían de los privilegios, los monopolios y el *imperium paternale* en general. En último término, la libertad entendida como librecambio representa una evolución moral, como queda claro en el juicio del economista chileno Zorobabel Rodríguez:

“El librecambio es hijo de Adam Smith y de la ciencia que él y los fisiócratas revelaron al mundo. El proteccionismo procede de las prácticas de aislamiento impuestas en la Edad Media por la inseguridad y por la guerra; práctica que, después de haber sido sostenidas durante algún tiempo con las teorías erróneas del sistema mercantil, se sostienen ahora en nombre de los intereses de la industria y del trabajo nacional, por la poderosa coalición de los que miran en la restricción de los cambios su negocio, de los socialistas y estatólatras y, en fin, de todos los partidarios de un régimen de tutela”³⁸.

De acuerdo a este enfoque, el *dejar hacer* y *dejar pasar* significaba, en primera instancia, estar al resguardo de una autoridad arbitraria, sobre todo en lo que concierne a la administración económica de la propia vida y no, como hemos afirmado más arriba, la licencia absoluta de oprimir al más débil. En consecuencia, esta postura liberal no significa renunciar al principio civilizatorio que afirma que “el fundamento de la libertad es la autoridad de la ley”³⁹, sino desistir de una economía política que superpone tendenciosas leyes provenientes del arbitrio humano a fin de, en su lugar, hacer efectivas las leyes descubiertas por medio de un análisis económico. Este último quiere alzarse como “científico” y, según parece, logra hacerlo en buen grado, puesto que, para el hombre del siglo XIX, concede la mayor prueba de haber alcanzado ese rango al lograr su finalidad con mayor seguridad y con distancia ya de los ciegos tanteos de la vieja economía, a saber: conseguía crear y aumentar la riqueza.

Junto a lo anterior, y más allá del referente normativo de las leyes económicas, hay que añadir que el liberalismo afín a esta concepción moderna de la economía política, no podía ser renuente a una sólida legislación constitucional, en la medida en que se debe garantizar, como base, el derecho de propiedad. Es más, cuando el principio de autoridad cesa a favor de un régimen de libertad que se ha posibilitado por la industrialización, se produce un vacío respecto del referente de exigibilidad de obediencia a las normas, que es subsanado por el “constitucionalismo”. Al respecto Friedrich afirma: “La expansión regular e incesante del constitucionalismo es casi paralela al desarrollo de la industrialización”⁴⁰. Por cierto, a nivel legislativo no solo se pretende asegurar la propiedad del ya poseedor, sino resguardar el derecho de poseerla que todo ser humano tiene, puesto que se entiende que “la propiedad personal, que es la base de toda la sociedad y la raíz de todas las demás propiedades — como sostenían en su tiempo los fisiócratas—, proporciona el primer medio para que los hombres comiencen el círculo del trabajo y el gasto”⁴¹. Por tanto, defender la absoluta inacción jurídica frente a todas las iniciativas personales sin hacer una valoración de su pertinencia, sería desde la mirada liberal no solo algo contrario a sus principios, sino, de plano, contrario al progreso moral y político. Es bien difícil pensar que los fundadores del movimiento liberal, todos ellos pertrechados no solo de los conocimientos de economía política sino también de derecho público, no fuesen unos defensores de un “*laissez faire* dentro de los límites constitucionales” y permaneciesen lejos del “*laissez faire* sin límites”⁴².

Ahora bien, lo cierto es que el viejo liberalismo del *laissez faire*, confiando en que el principio de libertad no provocaría malas consecuencias y olvidando que ningún principio por sí mismo mueve si no es gracias a una voluntad coaccionada o bien educada para cumplirlo, dejó sin contrapeso las fuerzas de aquellos “productores” que al ver “que la competencia era un dispositivo que no obraba a favor de sus intereses”, se empeñaron en “destruirla o reducirla”⁴³. Aquí se pone en evidencia lo acertado de la opinión vertida por Turgot en su *Elogio de Gournay*, que enseña que todo individuo puede llegar a defender el principio de libertad en la medida en que puede entender que le acarreará más beneficios que la tutela, pero, se vuelve reacio a su respeto cuando nota

⁴⁰ C. J. Friedrich. *Gobierno constitucional y democracia. Teoría y práctica en Europa y América*. vol.1. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. 1975, p.76.

⁴¹ E. Daire. *Physiocrates. Quesnay, Dupont de Nemours, Mercier de la Rivière, l'Abbé Baudeau, Le Trosne, avec une introduction sur la doctrine des Physiocrates, des commentaires et des notices historiques*. vol 1. Paris. Guillaumin. 1846, p.370: “La propriété personnelle, qui est la base de toute société, et la racine de toutes les autres propriétés, fournit les premiers moyens aux hommes pour commencer le cercle des travaux et des dépenses”. (Son dos tomos. Corresponde, a su vez, al volumen 2 de la *Collection des principaux économistes* [Paris: Guillaumin, 1841-52], 15 vols). Citado en parte por Courcelle-Seneuil en su *Tratado teórico y práctico de economía política*. vol. 1. 1859, p.556.

⁴² J. Buchanan. “El triunfo de la ciencia económica: ¿Quimera o realidad?” en R. Rubio de Urquía; Enrique M. Ureña (ed.). *Economía y dinámica social. Reflexión acerca de la acción humana ante un nuevo ciclo histórico*. Madrid. Unión Editorial. 1994, p.31.

⁴³ P. Gentile. *La idea liberal*.1961, p.93.

³⁸ Z. Rodríguez. *Tratado de economía política*. Valparaíso. Imprenta del Comercio de Juan Miguel Sandoval. 1894. p.264s.

³⁹ D. Villey. *Historia de las grandes doctrinas económicas*. 1960, p.115.

que su universalización se torna desfavorable a su interés personal. Sostiene Turgot:

“Así es como la mayor parte de los hombres aceptan naturalmente los dulces principios de la libertad de comercio. Pero cada uno, ya sea por interés, rutina o seducción, introducen pequeñas modificaciones o excepciones”⁴⁴.

Son las pasiones, en cierto modo, las que derivan en la evasión de la norma universal cuando se trata de promover el interés de uno mismo. En el mismo sentido, Smith ha destacado como causas de la distorsión del predominio de la ley económica y del principio de libertad, al egoísmo y la ignorancia. Un socialista como Jaurès entra al corazón de esta concepción de Smith, cuando expresa, sin ánimo de tergiversar para bregar por su postura socialista: “Pero no es la naturaleza de las cosas, no es el interés bien comprendido del comercio y de la industria, es el egoísmo ciego, impaciente e ignorante, de los comerciantes y fabricantes, quien se opone a la entera libertad comercial, al libre cambio”⁴⁵.

Claro está que los remedios respecto de las malas consecuencias de la libertad, son entendidos por la mayoría ligados a “correcciones” o “complementos” al *laissez faire*, todos ellos sancionados a nivel legislativo. Mas, tampoco faltan quienes consideran que todo se corregiría si el principio de libertad se comprendiera adecuadamente y, además, fueran observadas a cabalidad las prescripciones que lo resguardan gracias a su consagración a nivel legislativo. Así, por ejemplo, Gentile se suma a esta última posición cuando defiende que la legislación debe “corregir e integrar los errores y las lagunas del viejo *laissez faire*. Es decir: debe proteger la libertad contra la libertad de suprimirla”⁴⁶. En otras palabras, los supuestos vicios del *laissez faire*, para él, no se corrigen contrarrestando la libertad con otros principios, sino poniendo más condiciones legislativas en orden al cumplimiento cabal de dicho principio. En un sentido distinto aunque con un grado de afinidad, otros liberales, entre ellos Constant, más que defender la tendencia a engrosar el cuerpo normativo que ha de escudar la imparcialidad de *laissez faire*, buscan que se reconozca que la obediencia al principio de libertad implica una alta densidad normativa y, por ello, trabas a los abusos. Tanta es la fuerza prescriptiva que Constant supone al principio, que lo ve irradiando un influjo desde arriba que llega a comprometer el ordenamiento legislativo con la búsqueda del cese de las relaciones de dominación. Afirma el diputado francés:

“La libertad no es poder sino en el sentido en que un escudo es un arma. En consecuencia, cuando se habla de los abusos posibles de los principios de la libertad, se trata de una expresión inexacta. Los principios de la libertad habrían prevenido todo lo que se llamó los abusos de la libertad. Esos abusos, cualquiera que sea su autor, que siempre

tienen lugar a expensas de la libertad de otro, nunca fueron la consecuencia, sino la derogación de los principios”⁴⁷.

Al entender del publicista, si el principio de libertad lleva a “abusos” es que no ha sido aplicado desde su cabal comprensión; igualmente, si dicho principio requiere complemento es que en realidad se le ha derogado. Así, por ejemplo, si alguna legislación trunca la posibilidad de asociación está truncando la libertad, pues, la asociación no es algo que se le adjunta como complemento a dicha libertad, sino como parte esencial de su constitución y despliegue. Lo mismo ocurre con el principio de dignidad humana que para los modernos descansa, justamente, en la condición libre de la personalidad humana destinada a expandirse como condición de su propia conservación. Bajo esta comprensión, no es extraño que Faguet diga que “la libertad es la condición del desarrollo normal del individuo; y la libertad es la condición para el desarrollo normal de la nación”⁴⁸. La libertad opera en el liberalismo como un derecho que tiene todo individuo, pero, esta posesión, se expresa como desarrollo libre de su personalidad en relación con un todo (nación). La libertad como unidad moral de un país, al decir de Faguet, es “diversidad moral respetada por todos”⁴⁹. Por lo mismo, siempre cabe volver a preguntarse si la asociación y la dignidad no son otra cosa que notas propias de la misma libertad que, al ser desconocidas como componentes de la misma, se ven en la necesidad de ser destacadas asignándoles el nivel de principios diferenciados. Es más, si pensamos en este carácter “inclusivo” del principio de libertad fijándonos, en específico, en su nexo con la dignidad, advertiremos que esta integración no necesariamente supone dejar de lado el aspecto económico enraizado a la libertad moderna, para, en su lugar, coronar a una dignidad independiente de los bienes externos. Por el contrario, al reunir el principio de libertad con el de dignidad, se entiende que esta última, pese al supuesto de su carácter inalienable e inmovible frente a toda desgracia, puede no expresarse si se carece de las condiciones materiales propias de una vida que se ha de vivir humanamente⁵⁰. Justamente, esto lo ha hecho notar en la actualidad la filósofa norteamericana Martha Nussbaum que, siguiendo a Smith, considera que la “organización económica de la sociedad” bajo el sello de una libertad genuina, manifiesta el respeto a la dignidad humana. De acuerdo a sus palabras, y tal como en su momento lo entendió Alberdi desde la economía política:

“la organización económica de una sociedad tiene una importancia crucial con vistas a la expresión plena de la dignidad humana, pues puede hacer que nuestras relaciones sociales sean mutuamente respetuosas y recíprocas, o adulatoras y deformes”⁵¹.

⁴⁴ A. R. J. Turgot. *Reflexiones sobre la formación y la distribución de las riquezas y Elogio de Gournay*. Madrid. Unión Editorial. 2009, p.134.

⁴⁵ J. Jaurès. *Historia socialista de la Revolución francesa. La revolución en Europa*. vol. 5. Buenos Aires. Poseidón. 1946, p.234.

⁴⁶ P. Gentile. *La idea liberal*.1961, p.93.

⁴⁷ B. Constant. *Principios de política aplicable a todos los gobiernos*. 2010, p.435.

⁴⁸ E. Faguet. *Le Libéralisme*. Paris. Société française d'imprimerie et de librairie. 1903, p.321.

⁴⁹ E. Faguet. *Los diez mandamientos. La Patria*. Paris-México. Librería de la V^{da} de C. Bouret. 1913, pp.101s.

⁵⁰ M. Nussbaum. *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*. Bogotá. Paidós. 2020, p.22.

⁵¹ M. Nussbaum. *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*. 2020, p.171.

En efecto, las “relaciones sociales” establecidas en base a la dependencia económica y a la ausencia de trabajo libre devienen “aduladoras y deformes” y difícilmente disponen la vida de las personas a alcanzar las cotas que permiten definirla en los términos propios de la dignidad. A la par, piensa Nussbaum que

“el respeto a la dignidad humana obliga a conceder un amplio margen de libertad a los trabajadores que incluya la libre elección de ocupación y la libertad de movimiento de un lugar geográfico a otro”⁵².

Por tanto, ya sea que la dignidad y la asociación sean consideradas, por algunos, como nociones que destacan, respectivamente, la nota de fin en sí mismo y la nota social propia de la personalidad libre, y, por otros, como principios que de ser aplicados poseen el estatuto de causas del orden sociopolítico, lo cierto es que la dimensión analítica debe darles un tratamiento especial y diferenciado y quienes tengan la responsabilidad política o social de su aplicación deben proceder de igual manera.

Sin embargo, pese a las salvedades y matices anteriores, la libertad, cuando se la entiende como “principio” dentro del contexto económico-político, como hemos sostenido, queda técnicamente unida a la “escuela industrial” y, por tanto, ligada prioritariamente a la dimensión económica (concurrencia e iniciativa económica personal). Justamente, esta significación acotada y transpuesta al ámbito económico, cuyo peso ha calado incluso como un signo distintivo del hombre del siglo XIX, acarrea que el despliegue de la libertad se lo entienda necesitado de otros principios que reorienten el decurso individual, social y político, sobre todo si concebimos que tal vez la concurrencia generada podrá conducir a un orden, pero, en ningún caso, a la armonía. Es decir, pese a que se pueda ponderar positivamente el haber reconocido cuánto pesa el poder de la dimensión económica en la constitución de la subjetividad, esto no excluye la posibilidad de evaluarlo como insuficiente para establecer las condiciones de expansión de las personas.

Por lo anterior, Sismondi sostendrá, que la libertad, por ser aquella que se despliega en el sistema industrial, al desenvolverse sin contrapeso, se convierte en el imperio de la riqueza. Esto lo afirma pudiendo entender y dar su consentimiento a lo dicho por Constant respecto a que la libertad bien juzgada no puede menos que conceder trabas al abuso, incluido derivado del poder económico. Este imperio de la riqueza, solo podrá encontrar su contrapeso, según la expresión de Sismondi, en el “poder social” expresado en una nueva forma de asociación. Dice el economista francés, como parte de sus retractaciones y medidas remediales frente a la ortodoxia de los economistas que en su momento compartió:

“En definitiva, invocaba, en más de una ocasión, la intervención del poder social, para regular el poder de la riqueza, en lugar de reducir la economía política a la máxima

más simple y en apariencia más liberal, de *laissez faire et laissez passer*”⁵³.

En efecto, si la riqueza es libertad cobra sentido pretender constituir la ciencia que la consiga. Sin embargo, la riqueza, sobre todo la apreciación desmesurada de la misma, su “culto”, genera también estragos y estos son precisamente los que están necesitados de ciertas rectificaciones y enmiendas. En otras palabras, muchos liberales pensaron que el principio de libertad definido bajo los parámetros de los economistas, si bien había cobrado valor en la medida en que resultaba eficaz para la creación y el perfeccionamiento de la personalidad, necesitaba complemento. Dicho de otro modo, desde las mismas filas liberales se defenderá la necesidad de compensar el predominio del principio de libertad con otros principios que fomenten la sociabilidad y den lugar al respeto universal del valor incondicionado de la persona.

5. Conclusión

Cuando advertimos que la consagración del principio de libertad propio de la modernidad, asumido por el liberalismo, se encuentra en la *Declaración de los derechos de hombre y del ciudadano* realizada en el siglo XVIII, cuesta concebir que dicho principio no sea suficiente para subsumir o implicar, entre otros aspectos, la asociación de manera intrínseca. Más aún, si entendemos que la *Declaración* tiene un alcance que se proyecta hasta llegar a entender que los derechos “naturales” de la humanidad se realizan en la expansión de la personalidad en todos los sentidos, como modélicamente lo estableció Stuart Mill, ¿cómo no suponer que se han de integrar, de algún modo, determinados principios que sobrepujan más allá de la individualidad hasta señalar y prescribir grados de sociabilidad?

Indudablemente, a alguien podría inquietarle no saber por qué el principio de libertad estaría necesitado de complemento, sobre todo si constatamos que su extensión, derivada de su alta cota de formalidad, permite que se despliegue ampliamente en el plano de su aplicación hasta alcanzar una densidad prescriptiva que debiera prohibir ciertas conductas. Sin duda, dicha densidad de aplicación aparece sustentada, entre otros elementos, por la indudable conexión que tiene la libertad con el “principio de dignidad humana”, principio que viene a destacar la nota de fin en sí mismo que poseen, precisamente, los seres libres y que define un marco normativo que está lejos de ser permisivo en las relaciones intersubjetivas. Es más, aun asumiendo que la libertad moderna no se realiza tanto en la participación en el foro reservado al ciudadano, como en el despliegue privado de un proyecto de felicidad, y, por tanto, contando con que su ejercicio tiene más que ver con los derechos civiles que con los políticos, de todas maneras cuesta entender

⁵² M. Nussbaum. *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*. 2020, p.171.

⁵³ J.C.L. de Sismondi. *Nuevos principios de economía política o de la riqueza en sus relaciones con la población*. Barcelona. Icaria. 2016, p.25.

que su conexión, entre otras cosas, con la dignidad, no exija su extensión al plano social.

Sin embargo, hemos advertido en este escrito que toda la exigencia de asociación y sociabilidad, aparecía, en principio, innecesaria frente a la constitución de una subjetividad que se había resistido a generarse en medio de las múltiples relaciones de dependencias propias del Antiguo Régimen. Por tanto, se buscaban los resortes no para revivir o dar nueva forma a los vínculos corporativos, sino a aquellos que posibilitaran la independencia y la creación de la personalidad. Por tanto, si la *Declaración* podía fundamentar algo nuevo esto no sería, en un principio, exigencias de orden intersubjetivo, sino las prerrogativas de la individualidad naciente. En la libertad de trabajo, en la iniciativa comercial, en el fondo en la independencia de la tutela de las corporaciones y el imperio de *modus vivendi* forzoso, se intenta plasmar la individualidad que prontamente se ve en conexión con la prosperidad económica. Y, en ese sentido, se buscarán los conocimientos adecuados para lograr conocer *qué es factible* y cuáles son las leyes que condicionan el arte adquisitivo. Ciertamente, a estos conocimientos se les cree susceptibles de ser sistematizados en una ciencia independiente y libre de la intromisión endógena de otros ordenes disciplinares, como, también, del poder político. Mas, esta idea no es equivalente a desconocer que existe un orden de prelación entre las ciencias y que el carácter más arquitectónico no corresponde a la economía política, sino a la ética y a la política (Courcelle-Seneuil). En cierto modo, los economistas creen que indagando en los principios de la creación de riqueza, develan también el secreto de las condiciones materiales, del todo imprescindibles, de la libertad.

Los economistas liberales clásicos, y muchos no tan ortodoxos, ven en el reino de las iniciativas económicas orientadas a la competencia, el mismísimo reino de la libertad, y en el proteccionismo un “sistema de tutela” que se resiste a la creación de la personalidad. En este sentido, están convencidos de que una disciplina como la economía política, si difumina sus objetos de estudio y permite la injerencia “interna”, por ejemplo, de la ética y la política, da pie para que el ejercicio de las decisiones políticas estropeen la imparcialidad de las leyes económicas descubiertas por la investigación científica.

Pese a todos los beneficios suscitados por el principio de libertad de los liberales, entre los que se cuenta una perspectiva epistemológica en economía política aliada a los intentos de superar el régimen de autoridad, produjo efectos antisociales que son, justamente, los derivados de dejar la voluntad del individuo sujeta a muy poco más que a sí misma. Frente a estos males,

sin duda, podríamos sostener, emulando a los defensores de las “ideologías” de diverso cuño, que el culpable de las penurias sociales no es el principio, sino aquel que, movido por un “egoísmo ciego” y ávido de exclusividad (Jaurès), lo deroga al resistirse a su universalización por medio de monopolios y desechando la competencia. En la misma línea, podríamos explicar que el problema no es el principio, pero sí aquel que se ha vuelto conservador con la intención de mantener el *status quo* que le es favorable, defendiendo la libertad comercial y el *laissez faire* solo en la medida en que valga para su promoción personal, la de sus oligopolios y el resguardo de los privilegios de los de su clase, negando así la libertad y la autonomía económica a la mayoría⁵⁴. A su vez, con el mismo espíritu ideológico podríamos decir, siguiendo a Gentile, que la acción misma de la libertad tiene sus efectos colaterales y el principal es disolverse en la arbitrariedad, cuando da pie para al surgimiento de nuevos individuos privilegiados: “la libertad en un primer tiempo promueve y multiplica las iniciativas; en un segundo tiempo tiende a sofocarlas por la defensa de las posiciones adquiridas”⁵⁵.

No obstante, todo lo dicho sirve como explicación, pero, en ningún caso debiera marcar la pauta principal de las soluciones, pues, cumplir con el principio a cabalidad es demandar a las personas reales la misma coherencia lógica de los sistemas o de los principios abstractos. Por ello, con sensatez y realismo muchos liberales del siglo XIX, no se enfrascaron en la apología de la bondad de un principio y en el ataque a la reprochable incapacidad humana para cumplirlo, sino que buscaron equilibrar los males derivados del predominio de la libertad (económica) con otros principios, sabiendo que los impulsos y pasiones son educables, pero, siempre continúan abiertas a extremarse hasta el nivel del vicio. Es decir, si bien los liberales buscaron en la educación el progreso moral adecuado para la libertad, prefirieron —a la vez que descartaban cualquier medida autoritaria que contrariara al principio mismo—, incorporar otros principios que, por un lado, resguarden a los más débiles y desheredados y, por otro, morigeren los estragos derivados de la mala educación respecto de la posesión (riqueza). Sin duda una mala educación económica tiende a desviar al ser humano de su fin moral (expansión de la personalidad) y suscitar un culto servil al rico. Dichos principios son, como ya mencionamos, el principio de asociación y el principio de dignidad de la persona que prontamente estudiaremos como elementos que, en la misma medida en que realizan el aspecto social de la libertad, perfeccionan el sistema liberal y dan el verdadero sentido a los fines de la economía política.

Bibliografía

- Abasolo, J. *La personalidad política y la América del porvenir* (reedición). Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso. 2013. Edición, Estudio Introductorio, Notas y Apéndices de Pablo Martínez y Francisco Cordero, Alberdi, J. B. *Sistema económico y rentístico de la Confederación argentina según su constitución de 1853*. vol. 2. Bezanson. Imprenta de José Jacquin. 1858.

⁵⁴ J. Dewey. *El hombre y sus problemas*. Buenos Aires. Paidós. 1952, p.106.

⁵⁵ P. Gentile. *La idea liberal*.1961, p.92.

- Arnsperger, C. & Van Parijs, Ph. *Ética económica y social. Teorías de la sociedad justa*. Barcelona. Paidós. 2009.
- Bastiat, F. *Obras escogidas*. Madrid. Unión Editorial. 2017. Edición de Francisco Cabrillo.
- Bernstein, E. *Die Voraussetzungen des Sozialismus und die Aufgaben der Sozialdemokratie*. Stuttgart. Verlag von J. H. W. Dietz Nachf. 1909.
- Buchanan, J. “El triunfo de la ciencia económica: ¿Quimera o realidad?” en R. Rubio de Urquía; Enrique M. Ureña (ed.). *Economía y dinámica social. Reflexión acerca de la acción humana ante un nuevo ciclo histórico*. Madrid. Unión Editorial. 1994. pp.25-42.
- Conill, J. *Horizontes de economía ética. Aristóteles, Adam Smith, Amartya Sen*. Madrid. Técnos. 2005.
- Constant, B. *Principios de política aplicable a todos los gobiernos*. Madrid. Katz. 2010. Edición de Étienne Hoffman.
- Courcelle-Seneuil, J. G. *Libertad y socialismo. Discusión de los principios de organización del trabajo industrial*. Santiago de Chile. FPP. 2018.
- Courcelle-Seneuil, J. G. *Tratado teórico y práctico de economía política*. 2 vol. Paris. Librería de Guillaumin y C^{ia}. 1859.
- Cubeddu, R. *Atlas del liberalismo*. Madrid. Unión Editorial. 1999.
- Daire, E. *Physiocrates. Quesnay, Dupont de Nemours, Mercier de la Rivière, l'Abbé Baudeau, Le Trosne, avec une introduction sur la doctrine des Physiocrates, des commentaires et des notices historiques*. 2 vol. Paris. Guillaumin. 1846.
- Dalloz, D. & Dalloz, A. *Resumen histórico y teórico de la ciencia económica, y de las opiniones y doctrinas de los principales economistas*. Madrid. Establecimiento Tipográfico de R.R. de Rivera. 1850.
- De Mirecourt, E. *Guizot*. Paris. Gustave Havard. 1855.
- Dewey, J. *El hombre y sus problemas*. Buenos Aires. Paidós. 1952.
- Dietze, G. *En defensa de la propiedad*. Buenos Aires. Centro de Estudios sobre la Libertad. 1988.
- Ebenstein, W. “John Stuart Mill: libertad política y economía” en C. J. Friedrich (ed.). *La libertad*. México DF. Editorial Roble. 1969. pp.119-143.
- Faguet, E. *Le Libéralisme*. Paris. Société française d'imprimerie et de librairie. 1903.
- Faguet, E. *Los diez mandamientos. La Patria*. Paris-México. Librería de la V^{da} de C. Bouret. 1913.
- Filangieri, C. *Ciencia de la legislación*. vol. 1. Burdeos, Imprenta de don Pedro Beaume. 1823. Edición de don Juan Ribera.
- Fouillée, A. *L'idee moderne du Droit en Allemagne, en Angleterre et en France*. Paris. Hachette. 1878.
- Friedrich, C. J. *Gobierno constitucional y democracia. Teoría y práctica en Europa y América*. 2 vol. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. 1975.
- Gentile, P. *La idea liberal*. México DF. UTEHA. 1961.
- Gray, J. *Liberalismo*. México DF. Nueva Imagen. 1992.
- Höfding, H. *La moral. La libre asociación y la cultura*. vol. 3. Barcelona- Henrich y C^{ia}. 1907.
- Höffner, J. *Manual de Doctrina Social Cristiana*. Madrid. Rialp. 1983.
- Jaurès, J. *Historia socialista de la Revolución francesa. La revolución en Europa*. 8 vol. Buenos Aires. Poseidón. 1946.
- Lastarria, J. V. *Elementos de derecho público. Constitucional teórico, positivo i político*. Gante. Imprenta de Eug. Vanderhaeghen. 1865.
- List, F. *Sistema nacional de economía política y Esbozos de economía política americana*. México DF. FCE. 1997.
- Mill, J. S. *Principios de economía política*. Madrid. Síntesis. 2008.
- Naredo, J.M. *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico*. Madrid. Siglo XXI. 1987.
- Nussbaum, M. *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal*. Bogotá. Paidós. 2020.
- Rodríguez, Z. *Tratado de economía política*. Valparaíso. Imprenta del Comercio de Juan Miguel Sandoval. 1894.
- Rousseau, J. J. “Consideraciones sobre el gobierno de Polonia y su proyecto de reforma” en *Escritos constitucionales*. Madrid. Técnos. 2016. pp.59-184. Edición de Antonio Hermosa Andújar.
- Say, J. B. *Tratado de economía política*. México DF. FCE. 2001.
- Sen, A. *Sobre ética y economía*. Madrid. Alianza Editorial. 2001.
- Sismondí, de J.C.L. *Nuevos principios de economía política o de la riqueza en sus relaciones con la población*. Barcelona. Icaria. 2016. Edición de Umberto Mazzei.
- Sunstein, C. *Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 2018.
- Turgot, A. R. J. *Reflexiones sobre la formación y la distribución de las riquezas y Elogio de Gournay*. Madrid. Unión Editorial. 2009. Edición de Juan Marcos de la Fuente.
- Villey, D. *Historia de las grandes doctrinas económicas*. Buenos Aires. Nova. 1960.

